Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MOVILIDAD

11740 ***Resolución del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad de concesión de subvenciones para las personas jurídicas que realicen transporte privado complementario de mercancías y estén de alta en la división 46 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), en el ámbito territorial de las Illes Balears (2.ª resolución)***

Hechos

1. El 7 de julio de 2026, en el BOIB n.º 85, se publicó la Orden 20/2026, del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueban las convocatorias de ayudas al transporte terrestre previstas en el Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio.

2. El anexo 3 de la Orden 20/2026 regula la convocatoria de ayudas para las personas jurídicas que realicen transporte privado complementario de mercancías y estén de alta en la división 46 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), en el ámbito territorial de las Illes Balears, con el fin de paliar el efecto perjudicial en el desarrollo de su actividad provocado por el incremento de los costes de los productos petrolíferos a consecuencia de la guerra en Oriente Medio.

3. Las personas jurídicas que figuran en la relación que se incluye, como anexo de esta Resolución, han presentado, dentro del plazo establecido en la convocatoria, una solicitud de subvención al amparo de la convocatoria de ayudas destinada a las personas jurídicas que realicen transporte privado complementario de mercancías y estén de alta en la división 46 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), en el ámbito territorial de las Illes Balears.

4. El punto 3 del apartado quinto de la convocatoria de ayudas establece que la solicitud, así como el resto de la documentación exigida, se presentarán mediante el trámite telemático específico disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

5. El punto 4 del apartado séptimo de la convocatoria de ayudas dispone que las subvenciones se conceden de manera directa entre las personas solicitantes que reúnen la totalidad de los requisitos y presentan la correspondiente documentación preceptiva, hasta agotar el crédito asignado en esta convocatoria.

6. De acuerdo con el artículo 6.2 de la Orden de bases que rige la convocatoria y con el apartado octavo de la convocatoria, corresponderá a la Dirección General de Movilidad la instrucción y la tramitación del procedimiento, en los términos que establece el artículo 16 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, así como la comprobación de la justificación y de la aplicación efectiva de la subvención concedida, de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del texto refundido mencionado y los artículos 13 y 14 de la Orden de bases.

7. El personal de la Dirección General de Movilidad ha revisado la documentación de las solicitudes y ha comprobado que las entidades beneficiarias incluidas en la relación que figura como anexo de esta Resolución han declarado responsablemente que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, tal como consta en los informes técnicos correspondientes. Entre estos requisitos, y sin que la relación siguiente tenga carácter exhaustivo, declaran: que, el 1 de abril de 2026, tenían la condición de personas jurídicas titulares de empresas que cumplen los requisitos para ser PYME; que se encontraban dadas de alta en la división 46 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que se encontraban dadas de alta en el impuesto de actividades económicas y estaban al corriente de pago; que desarrollaban su actividad en el ámbito territorial de las Illes Balears y efectuaban el transporte privado complementario de mercancías con los vehículos objeto de la subvención, integrados en la organización empresarial y domiciliados en las Illes Balears; requisitos exigidos en la letra *a)* del punto 1 del apartado segundo de la convocatoria.

8. En cuanto a la documentación que, de acuerdo con lo que establece el apartado sexto, punto 1.3, de la convocatoria, se tenía que adjuntar a la solicitud o se tenía que autorizar la consulta, el personal de la Dirección General de Movilidad, al efectuar las consultas pertinentes para comprobar que las personas solicitantes estaban al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, constató que, en determinados expedientes, no se cumplía este requisito.

Las solicitudes que presentaban estas deficiencias corresponden a los siguientes expedientes:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/148/1233360

Fecha registro entrada	Expediente
13/07/2026	TRPCMOB-11/2026
13/07/2026	TRPCMOB-16/2026
22/07/2026	TRPCMOB-49/2026
29/07/2026	TRPCMOB-67/2026

9. De acuerdo con el punto 6 del apartado quinto del anexo 3 de la Orden 20/2026, en fecha 21 de octubre de 2026 se requirió a las personas jurídicas interesadas en los expedientes mencionados en el hecho anterior para que, en el plazo de cinco días hábiles, subsanaran la deficiencia detectada.

10. Las personas jurídicas interesadas atendieron los requerimientos dentro del plazo otorgado, mediante la presentación de los siguientes certificados positivos:

Expediente	*Fecha subsanación*	*Certificado positivo*	*N.º registro*
TRPCMOB-11/2026	22/10/2026	Tesorería General de la Seguridad Social	GOIBE783995/2026
TRPCMOB-67/2026	23/10/2026	Agencia Estatal de Administración Tributaria	GOIBE787880/2026
TRPCMOB-49/2026	23/10/2026	Tesorería General de la Seguridad Social	GOIBE787984/2026
TRPCMOB-16/2026	29/10/2026	Agencia Estatal de Administración Tributaria	GOIBE805420/2026

11. Mediante las comprobaciones automatizadas correspondientes y la revisión de los certificados positivos aportados en el trámite de subsanación indicado anteriormente, se ha verificado que las personas jurídicas beneficiarias, incluidas en el anexo de esta Resolución, están al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y con la seguridad social. Igualmente, se ha comprobado el cumplimiento de los límites establecidos en materia de ayudas *de minimis*. En ninguno de los expedientes que figuran en el anexo se ha aminorado el importe solicitado, de forma que el importe concedido coincide con el importe solicitado.

12. El 6 de noviembre de 2026 se publicó en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears una segunda propuesta de resolución de la directora general de Movilidad de concesión de las subvenciones en el marco de esta convocatoria de ayudas, y se otorgó un plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la publicación, para que las personas propuestas como beneficiarias formularan las alegaciones que consideraran oportunas y, en su caso, comunicaran su renuncia a la propuesta de resolución. Este plazo finalizó el 13 de noviembre de 2026 sin que se haya formulado ninguna alegación ni se haya presentado ningún desistimiento.

13. De acuerdo con el punto 4.1 de la convocatoria, el crédito inicialmente asignado a esta convocatoria era de 400.000 € (cuatrocientos mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 25201 521BOM 47000 00, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2025, prorrogados para el año 2026. No obstante, mediante la Resolución del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad de 23 de septiembre de 2026, se ha aumentado el crédito asignado inicialmente en la convocatoria, por lo que el crédito de la convocatoria es de 606.464,21 € (seiscientos seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con veintiún céntimos).

14. El punto 3.4 de la convocatoria establece que el importe máximo de la subvención por persona solicitante es de 25.000,00 € (veinticinco mil euros).

15. La letra *a)* del apartado séptimo de la convocatoria dispone que la selección de las personas beneficiarias de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, con aplicación del orden riguroso de entrada de las solicitudes, sin que sea necesario establecer ninguna comparación ni prelación entre las mismas. En aplicación de este criterio, la relación de personas beneficiarias que figura en el anexo de esta Resolución sigue el orden de entrada de las solicitudes que cumplen los requisitos y las condiciones establecidos en la convocatoria.

16. En cumplimiento del segundo párrafo de la letra *c)* del apartado séptimo, en concordancia con el apartado quinto del anexo 3 de la Orden 20/2026, en los expedientes objeto de subsanación el orden de entrada en el registro que hay que tener en cuenta es el del momento en que se presenta la documentación subsanada y completa. En consecuencia, en el anexo de esta Resolución los expedientes TRPCMOB-11/2026, TRPCMOB-67/2026, TRPCMOB-49/2026 y TRPCMOB-16/2026 figuran después de los expedientes que no han sido objeto de subsanación y según el orden de presentación de la subsanación.

17. El apartado décimo de la convocatoria prevé que el pago de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria indicada en la solicitud, una vez concedida la subvención, y tendrá carácter de pago anticipado del 100 % del importe concedido, sin exigencia de ningún tipo de garantía, de acuerdo con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 37 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/148/1233360

18. De acuerdo con el apartado undécimo de la convocatoria, las personas jurídicas beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que han dado lugar a la concesión de la subvención en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de publicación de la resolución de concesión en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, mediante la aportación de la documentación prevista en el punto 2 del apartado undécimo de la convocatoria.

19. El apartado decimosegundo de la convocatoria prevé que el incumplimiento de la obligación de justificación prevista en el apartado undécimo, o la verificación del incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en la convocatoria, dará lugar al inicio de un procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con exigencia de los correspondientes intereses de demora.

20. De acuerdo con el artículo 5.5 de la Orden 20/2026, del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueban las convocatorias de ayudas al transporte terrestre previstas en el Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio, los expedientes de concesión de las subvenciones no se someterán a la fiscalización previa de la Intervención General de la Comunidad Autónoma en ninguna de las fases de gestión y ejecución del presupuesto de gastos, si bien tendrán que ser objeto de control financiero, con el alcance material y temporal que determine la consejería competente en materia de hacienda y presupuestos en el correspondiente programa de control financiero.

Fundamentos de derecho

1. El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB n.º 196, de 31 de diciembre de 2005).

2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre de 2003).

3. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 176, de 25 de julio de 2006).

4. El Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio (BOIB ext. n.º 42, de 1 de abril de 2026).

5. El Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 122, de 2 de septiembre de 2004).

6. La Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025, prorrogados para el año 2026 (BOIB ext. n.º 98, de 24 de julio de 2025).

7. La Orden 39/2025, de 23 de diciembre, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación por la que se desarrollan las particularidades presupuestarias y contables que deben regir la prórroga de los presupuestos hasta que entre en vigor la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2026 (BOIB n.º 173, de 30 de diciembre de 2025).

8. La Orden 20/2026, del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueban las convocatorias de ayudas al transporte terrestre previstas en el Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio (BOIB n.º 5, de 7 de julio de 2026).

9. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, versión consolidada (BOIB ext. n.º 91, de 14 de julio de 2025).

10. El Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE n.º 2831, de 15 de diciembre de 2023).

11. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 21 y 94, relativos al desistimiento (BOIB n.º 236, de 2 de octubre de 2015).

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la concesión de las subvenciones, con pago anticipado del 100 % y sin exigencia de garantía, a favor de las personas jurídicas que realicen transporte privado complementario de mercancías y están de alta en la división 46 de la Clasificación Nacional de Actividades

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/148/1233360

Económicas (CNAE), domiciliadas en las Illes Balears, y por los importes individuales que constan en el anexo de esta Resolución, que empieza con SANCHEZ ALIMENTACION S.A., NIF n.º ***0594**, importe de 13.355,00 euros y exp. n.º TRPCMOB-4/2026, y acaba con SUREDA JUAN S.L.U., NIF n.º ***8030**, importe de 16.710,00 euros y exp. n.º TRPCMOB-16/2026.

El importe total de los expedientes que figuran es de 79.535,00 € y corresponde a 7 personas beneficiarias.

2. Autorizar y disponer un gasto, mediante anticipo, a favor de las personas jurídicas y por los importes individuales que constan en el anexo de esta Resolución, con cargo a la partida presupuestaria 25201 521BOM 47000 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2025, prorrogados para el año 2026.

3. Reconocer la obligación y proponer a la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio el pago, mediante anticipo, de los importes individuales que consten en el anexo de esta resolución, con cargo a la partida presupuestaria 25201 521BOM 47000 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2025, prorrogados para el año 2026.

4. Establecer que las personas beneficiarias de las ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, deberán justificar el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que han determinado la concesión de la subvención.

5. Indicar que la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que han determinado la concesión de la subvención es la prevista en el punto 2 del apartado undécimo de la convocatoria y que se detalla a continuación:

a) El documento constitutivo de la entidad, inscrito debidamente, si es preceptivo, en el correspondiente registro, o certificado de inscripción registral.
b) El recibo del pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica que comprenda el periodo del 1 de abril de 2026.
c) El contrato de compraventa o de arrendamiento del vehículo para acreditar que los vehículos están integrados en la organización empresarial a fecha 1 de abril de 2026.
d) El modelo 200 del impuesto sobre sociedades presentado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al último ejercicio fiscal.
e) El justificante del último pago del impuesto de actividades económicas.
f) El permiso de circulación y la ficha técnica del vehículo.

6. Disponer que la documentación indicada en el apartado anterior se tiene que presentar por medios electrónicos, mediante el trámite telemático habilitado a tal efecto, disponible en el procedimiento correspondiente de la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Hacer constar que, en caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en el Decreto Ley 1/2026, en la normativa aplicable, en esta convocatoria o en la resolución de concesión de la subvención, se iniciará el procedimiento de reintegro de las cuantías indebidamente percibidas, con la exigencia de los intereses de demora correspondientes.

8. Notificar esta Resolución mediante su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en el procedimiento habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

9. Comunicar a la Base de datos Nacional de Subvenciones la concesión y el pago de estas subvenciones.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

(Firmado electrónicamente: 17 de noviembre de 2026)

La directora general de Movilidad
Lorena del Valle Alonso
Por delegación de competencias del consejero
Resolución de 24/07/2024 (BOIB n.º 98, de 25/07/2024)

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/148/1233360

ANEXO

Lista de beneficiarios a los que se concede la subvención en relación con la convocatoria de ayudas para las personas jurídicas que realicen transporte privado complementario de mercancías y estén de alta en la división 46 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), en el ámbito territorial de las Illes Balears

Número	*Expediente*	*Fecha registro entrada*	*Beneficiario*	*NIF*	*Partida presupuestaria*	*Importe solicitado (€)*	*Importe subvención (€)*
1	TRPCMOB-4/2026	13/07/2026	SANCHEZ ALIMENTACION S.A.	***0594**	2026/G/521BOM/47000/00/25201	13.355,00	13.355,00
2	TRPCMOB-5/2026	13/07/2026	NUEVOS CONCEPTOS Y FRANQUICIAS S.L.U.	***8613**	2026/G/521BOM/47000/00/25201	6.415,00	6.415,00
3	TRPCMOB-34/2026	17/07/2026	HIJOS DE ESTEBAN MONTIEL SL	***9169**	2026/G/521BOM/47000/00/25201	18.995,00	18.995,00
4	TRPCMOB-11/2026	13/07/2026	CONGELATS JUVIMAR SL	***7563**	2026/G/521BOM/47000/00/25201	7.785,00	7.785,00
5	TRPCMOB-67/2026	29/07/2026	COMAR 4 SL	***0637**	2026/G/521BOM/47000/00/25201	7.875,00	7.875,00
6	TRPCMOB-49/2026	22/07/2026	INDUSTRIAS CARNICAS CASTILLA LA MANCHA SA	***5233**	2026/G/521BOM/47000/00/25201	8.400,00	8.400,00
7	TRPCMOB-16/2026	13/07/2026	SUREDA JUAN S.L.U.	***8030**	2026/G/521BOM/47000/00/25201	16.710,00	16.710,00

Total expedientes: 7
Primer beneficiario: SANCHEZ ALIMENTACION S.A.
Último beneficiario: SUREDA JUAN S.L.U.
Total subvención: 79.535,00 €

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/148/1233360